



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**N° 029-2024-MDSJ/C.**

San Jerónimo, 28 de mayo de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO -  
PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria N° 010-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, bajo la presidencia del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y con el quórum reglamentario de los señores Regidores. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, es un Gobierno Local que de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 032-2024-MDSJ/OGPP/OPM, de fecha 22 de abril de 2024, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Modernización, Econ. Carlos F. Castañeda Villafuerte, remite Informe Técnico que sustenta la aprobación del Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Jerónimo y considere pertinente su aprobación mediante Ordenanza Municipal, al Director General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 077-2024-OGPP-MDSJ, de fecha 22 de abril de 2024, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Econ. José J. A. Palomino Pacaya, remite la propuesta del Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Jerónimo y considera pertinente su aprobación mediante ordenanza municipal, al Gerente Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 131 -2024-OGAJ-MDSJ., de fecha 24 de abril de 2024, Abg. Gilmar Hermoza Luna, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: PROCEDENTE la aprobación del Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Jerónimo mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Dictamen N° 002-2024-COPPF-CM-MDSJ/C, de fecha 14 de mayo de 2024, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Finanzas, acuerdan por unanimidad dictaminar favorablemente por la procedencia de a aprobación del Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Jerónimo, según lo determinado en la Opinión Legal N° 131 -2024-OGAJ-MDSJ., emitida por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 032-2024-MDSJ/OGPP/OPM;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que, La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;





Que, según el numeral 8 del Artículo 9° sobre Atribuciones del Concejo Municipal, previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala lo siguiente: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley";

Que, el artículo 102° previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, define lo siguiente: "El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital";

Que, el artículo 104° sobre las Funciones de la precitada norma legal, establece lo siguiente: "Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y Concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno";

Que, el artículo 105° sobre Reglamento del Consejo prevista en la misma norma legal señala: "El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital";





Que, con el VOTO UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento y Modernización, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas dependientes tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal a las Unidades Orgánicas de la Entidad, a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Finanzas del Concejo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JERÓNIMO  
Abog. Noemi Esperilla Quispe  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JERÓNIMO  
Prof. Maximo Rimachi Morales  
ALCALDE

- C.c.
- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal
  - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,
  - Oficina de Planeamiento y Modernización,
  - Oficina General de Asesoría Jurídica
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Secretaría General y Gestión Documentaria / Archivo.